



Resolución Administrativa N° 483 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 26 ABR 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 070-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 17 de abril del 2024, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, del servidor **LOPEZ BENDEZU CLEVER** y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: **“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”**;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que “el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que “(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere





Resolución Administrativa N° 483 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 26 ABR 2024

a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: **i)** los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, **ii)** a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, mediante **Informe Técnico N° 070-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC**, de fecha 17 de abril del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor del servidor **LOPEZ BENDEZU CLEVER**, precisando que se ha acumulado un total de **10 días** de licencia por salud y adjuntando Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-102-00011906-24.

Que, de la documentación presentado por el recurrente y la revisión Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-102-00011906-24., en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.





Resolución Administrativa N° 483 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, **26 ABR 2024**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR SALUD, con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada del 09 al 18 abril del 2024, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	LOPEZ BENDEZU CLEVER	D.L. N° 1057	09/04/2024 AL 18/04/2024	10

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS e instancias correspondientes de la institución, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL



HAVC/J-UP
RFVG/Selección.